



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **Nº 0871**

( 30 SEP 2024 )

*"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 489 de 1998, el Decreto 4147 de 2011 y la Ley 1523 del 2012

**CONSIDERANDO**

La Constitución Política de Colombia en su artículo 1º, consagra: *"Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*; y es precisamente, entre otros, por los principios de la dignidad humana y la solidaridad que la misma Carta Política dispone como fines esenciales del Estado y conforme al artículo 2 que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados (...). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)"*.

En este orden de ideas, se parte de una concepción de Estado Social de Derecho en el cual no solo basta con brindar unos mínimos vitales, sino también, conlleva la obligación de garantizar una serie de principios, valores y derechos, pero ello implica para el Estado un despliegue administrativo, financiero, presupuestal y legal; esto es, "mover" el aparato estatal hacia la consecución de sus fines esenciales, para lo cual recurre a la Función Administrativa la cual se encuentra enmarcada en el artículo 209 de la misma Constitución Política; a saber: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

El artículo 113 de la Constitución Política, establece que *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*, en concordancia con el artículo 209 ibidem que en su parágrafo 2º señala que *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.

En virtud de las necesidades generales del Estado, se apela al concepto de función administrativa para cumplir con los fines esenciales, y traducir lo anterior en hechos reales para

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual

el bienestar de la población; sin embargo, este concepto a su vez aboga por un marco regulatorio, a raíz del cual surge la Ley 489 de 1998. Esta Ley aglomera en su artículo 3 los siguientes principios: "buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia", estos fungen como escenario para la materialización de su finalidad la cual, según el artículo 4° de la misma Ley busca: "la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política".

El artículo 6° ibídem, señala: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

Así las cosas, de conformidad con las disposiciones del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos...".

Concordante con lo anterior el numeral 10 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –FNGRD- de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V- Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Los objetivos generales del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD –, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, son la negociación, recaudo, administración, inversión gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

De acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual"

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el FNGRD será administrado y representado por la Sociedad Fiduciaria Fiduprevisora, en los términos previstos en el artículo 3° del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto-Ley 919 de 1989; es un fideicomiso estatal de creación legal constituido como patrimonio autónomo.

En cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública N° 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy FIDUPREVISORA S.A.

De acuerdo con el párrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

Por otra parte, mediante el Decreto Ley 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de la coordinación y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD.

En otras palabras, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 del Decreto 4147 de 2011, son funciones de la UNGRD las siguientes:

*"(...) 1. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres – SNPAD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.*

*2. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD.*

*3. Proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD.*

*4. Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.*

*5. Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual

- 
6. *Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.*
  7. *Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.*
  8. *Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD.*
  9. *Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.*
  10. *Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7° del Decreto-ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.*
  11. *Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad. (...)*

Por su parte, la Ley 1523 de 2012 atribuyó a la UNGRD las siguientes funciones adicionales:

*"Artículo 18. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, además de las funciones establecidas en el Decreto-ley 4147 de 2011, que se incorporan al presente artículo, las siguientes:*

1. *Articular los niveles nacional y territorial del sistema nacional.*
2. *Articular los intervinientes privados, las organizaciones sociales y las organizaciones no gubernamentales en el sistema nacional.*
3. *Elaborar y hacer cumplir la normatividad interna del sistema nacional, entendiéndose: decretos, resoluciones, circulares, conceptos y otras normas".*

Así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto Ley 4147 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

La Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual, se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define la gestión del riesgo como un proceso social de planeación, ejecución seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción.

Define la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como "una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".

Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, y establece que la responsabilidad de la misma se encuentra en cabeza de "todas las autoridades y de los habitantes del territorio".

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual

colombiano. En cumplimiento a esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (...).

Además define el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el "conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país" y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra el desarrollo de actividades dirigidas al conocimiento del riesgo, a la reducción del riesgo y al manejo de los desastres, los cuales se definen así:

**Conocimiento del riesgo:** es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

**Reducción del riesgo:** Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entendiéndose: mitigación del riesgo, y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entendiéndose: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.

**Manejo de desastres:** Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación pos desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entendiéndose: rehabilitación y recuperación."

Como objetivos específicos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, se tienen:

"2. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo mediante acciones como:

- a) Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención.
- b) Identificación de los factores del riesgo, entendiéndose: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual

- 
- c) Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias.
  - d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.
  - e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.
- 2.2. Desarrollar y mantener el proceso de reducción del riesgo mediante acciones como:
- Intervención prospectiva mediante acciones de prevención que eviten la generación de nuevas condiciones de riesgo.
  - Intervención correctiva mediante acciones de mitigación de las condiciones de riesgo existente.
  - Protección financiera mediante instrumentos de retención y transferencia del riesgo.
- 2.3. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones como:
- Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros.
  - Preparación para la recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción.
  - Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.
  - Recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible, evitando reproducir situaciones de riesgo y generando mejores condiciones de vida." (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, para el cumplimiento de los objetivos antes descritos, la Gestión del Riesgo cuenta con principios específicos, entre los cuales se encuentran:

1. **Principio sistémico:** La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.
2. **Principio de coordinación:** La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
3. **Principio de concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.
4. **Principio de subsidiariedad:** Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual

rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

En relación con los principios de concurrencia, subsidiariedad y coordinación, la Corte Constitucional en la sentencia C-149 de 2010 con ponencia del Magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, expuso que:

"(...) 5.2. De acuerdo con el artículo 288 de la Constitución, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deberán ejercerse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley. Ello implica que, para los asuntos de interés meramente local o regional, deben preservarse las competencias de los órganos territoriales correspondientes, al paso que cuando se trascienda ese ámbito, corresponde a la ley regular la materia.

*El principio de concurrencia parte de la consideración de que, en determinadas materias, la actividad del Estado debe cumplirse con la participación de los distintos niveles de la Administración. Ello implica, en primer lugar, un criterio de distribución de competencias conforme al cual las mismas deben atribuirse a distintos órganos, de manera que se garantice el objeto propio de la acción estatal, sin que sea posible la exclusión de entidades que, en razón de la materia estén llamadas a participar. De este principio, por otra parte, se deriva también un mandato conforme al cual las distintas instancias del Estado deben actuar allí donde su presencia sea necesaria para la adecuada satisfacción de sus fines, sin que puedan sustraerse de esa responsabilidad.*

*El principio de coordinación, a su vez, tiene como presupuesto la existencia de competencias concurrentes entre distintas autoridades del Estado, lo cual impone que su ejercicio se haga de manera armónica, de modo que la acción de los distintos órganos resulte complementaria y conducente al logro de los fines de la acción estatal. Esa coordinación debe darse desde el momento mismo de la asignación de competencias y tiene su manifestación más clara en la fase de ejecución de las mismas.*

*El principio de subsidiariedad, finalmente, corresponde a un criterio, tanto para la distribución y como para el ejercicio de las competencias. Desde una perspectiva positiva significa que la intervención del Estado, y la correspondiente atribución de competencias, debe realizarse en el nivel más próximo al ciudadano, lo cual es expresión del principio democrático y un criterio de racionalización administrativa, en la medida en que son esas autoridades las que mejor conocen los requerimientos ciudadanos. A su vez, en su dimensión negativa, el principio de subsidiariedad significa que las autoridades de mayor nivel de centralización sólo pueden intervenir en los asuntos propios de las instancias inferiores cuando éstas se muestren incapaces o sean ineficientes para llevar a cabo sus responsabilidades. (...)*

El artículo 8° de la Ley 1523 de 2012 establece que son integrantes del SNGRD "1. **Las entidades públicas.** Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión. 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales. 3.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual

La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas."

Por su parte, la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD, que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.

En el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define el proceso de conocimiento del riesgo de la siguiente manera: (...) 7. *Conocimiento del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.*"

El artículo 8 de la Ley 1523 de 2012 indica que los integrantes del Sistema Nacional son:

- 1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.*
- 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.*
- 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas. (Subrayado fuera del texto).*

El Servicio Geológico Colombiano- SGC, es un establecimiento público de creación legal de carácter nacional adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, tiene por objeto conforme al Decreto 4131 de 2011 en el Artículo 3. OBJETO. "(...) *El Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del Reactor Nuclear de la Nación(..)*".

Dicha entidad es competente para realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico de la Nación. Así mismo, es competente para obtener, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrogeología, geomorfología y suelos de la Nación



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4131 de 2011 el cual se organiza y establece el Servicio Geológico Colombiano - SGC, se dictaron sus funciones, entre las cuales se encuentra la señalada en los numerales 2, 3, 5 y 8 del artículo 4:

*"2. Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional (Subrayado fuera del texto)*

*3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional (Subrayado fuera del texto)*

*5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano (Subrayado fuera del texto)*

*8. Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros" (Subrayado fuera del texto)*

De igual manera el Servicio Geológico Colombiano –SGC debe participar en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres tal como se señala en el artículo 8 de la Ley 1523 de 2012:

*"(.) Son integrantes del sistema nacional: 1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión. 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales. 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas. (...)"*

El Servicio Geológico Colombiano – SGC es una institución pública de apoyo técnico y científico que genera conocimiento, que produce información geocientífica sobre hidrogeología, geología, geomorfología y geoamenazas para la definición de políticas públicas y la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo sostenible y la prevención de los riesgos de origen geológico.

Adicionalmente, el Artículo 15 de la Ley 1532 de 2012, establece las instancias de Orientación y Coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunicativas en la ejecución de acciones de gestión del riesgo. En el numeral 6 del artículo 20 de la Ley 1523 de 2012 se señala que el Servicio Geológico Colombiano – SGC es parte del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo y cuyas funciones se encuentran relacionadas en el artículo 21 de dicha norma y de los cuales se realzan los siguientes:

*"2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.*

*3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo.*

*4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.*

*5. Orientar la identificación de los factores de riesgo de desastre, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual

7. *Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres.*

13. *Orientar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de desastre.*

Por otra parte, el artículo 2 del Decreto 2703 de 2007, señala las funciones de la Dirección General del Servicio Geológico Colombiano:

(...)

2. *Proponer al Consejo Directivo, planes, programas y proyectos en materia de investigación geocientífica básica regional, investigación de recursos minerales, investigación de recursos hidrocarbúricos, investigación en amenazas geológicas y riesgo físico, gestión de información del subsuelo, investigación y aplicaciones nucleares e investigación y caracterización de materiales geológicos.*

(...)

19. *Celebrar contratos, ordenar el gasto y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones del Servicio Geológico Colombiano - SGC (...).*

El Servicio Geológico Colombiano es el competente de proveer la información de carácter técnico y científico necesaria sobre los distintos fenómenos geológicos a las diferentes entidades públicas y a los particulares y desde el punto de vista de la gestión del riesgo asume tareas de carácter científico, técnico y de seguimiento a partir del suministro de información, presentación de avisos y alertas tempranas por fenómenos de origen geológico.

Que, el Servicio Geológico Colombiano – SGC, dado su carácter de instituto científico y tecnológico, mediante Resolución No. 1427 del 21 de octubre de 2022, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias (Hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias), reconoció al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos por este para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como encargada de propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento y la formación de investigadores en Colombia, promoviendo un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTEI), mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran.

Que, de acuerdo con el organigrama del Servicio Geológico Colombiano, la Dirección Técnica de Geociencias Básicas tiene como objetivo la aplicación del conocimiento geocientífico básico e integral del territorio nacional. En la Dirección Técnica de Geociencias Básicas se realizan proyectos con actividades a mediano y largo plazo, con el propósito de responder a las necesidades y requerimientos del país en cuanto a la información básica de Ciencias de la Tierra, a través del levantamiento de la información geológica del país por medio de la elaboración de la cartografía geológica, geofísica y geoquímica regional, investigaciones básicas y cartografía temática en estratigrafía y paleontología, tectónica, vulcanología, hidrogeología y geotermia.

Así mismo, la Dirección Técnica de Geoamenazas, tiene como objetivo la investigación, seguimiento y monitoreo de las amenazas geológicas y actualización instrumental del sistema

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual

sismológico y vulcanológico de Colombia; fortalecer la investigación, monitoreo y evaluación de amenazas de origen geológico, la actividad sísmica, volcánica y la deformación de la corteza terrestre a nivel nacional, como base para la gestión integral del riesgo, ordenamiento territorial y planificación del desarrollo.

Que, para el desarrollo de sus funciones asignadas por la ley, el Servicio Geológico Colombiano - SGC- cuenta con las Direcciones Técnicas de Geoamenazas y Geociencias Básicas, cuya labor es la señalada en el Decreto 2703 de 2007 en su artículo 6.

Que la ocurrencia de eventos hidroclimatológicos de extrema humedad o sequía, cada vez con mayor frecuencia e intensidad, demandan la generación de conocimiento de las geociencias y geoamenazas para la toma de decisiones oportunas en el desarrollo de las actividades de los sectores socio económicos de las diferentes regiones del país.

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el gobierno nacional adopta medidas para proteger las fuentes de agua y garantizar su sostenibilidad en el tiempo, a través del catalizador: "El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial" literal a. Ciclo del agua como base del ordenamiento territorial:

"(...)

*Se actualizará la política de gestión integral del recurso hídrico alrededor de cuatro dimensiones: (i) Oferta, que incluye la protección de páramos y humedales, la conexión de los ecosistemas, y la protección de cuencas abastecedoras y fuentes subterráneas a escala supramunicipal y regional. Las medidas adoptadas deben contribuir a reducir los conflictos de usos del suelo en áreas protegidas y de especial importancia ambiental, destacando los suelos de protección que están en condiciones de alto riesgo no mitigable. (ii) Demanda, incluyendo la articulación con políticas de asentamientos, con las decisiones urbanas y de hábitat, que inciden en la expansión de las ciudades y su relación con lo rural, así como en la consolidación de los sistemas de abastecimiento. El agua incide directamente en la productividad, así que es fundamental consolidar infraestructuras, como los distritos de riego. (iii) Disponibilidad, a través de estrategias para la reducción de la contaminación y el estrés hídrico, para el uso eficiente y para prevenir los problemas de desabastecimiento por accesibilidad o por efectos de la variabilidad climática. (iv) Gobernanza, para fortalecer el poder para la gente en las decisiones que inciden en su territorio, asegurar la transparencia y el acceso a la información, así como desarrollar el proceso de implementación de las determinantes del ordenamiento territorial asociadas al ciclo del agua, definiendo las jerarquías y la coordinación entre entidades para la gestión del agua.*

*Se le dará un énfasis especial a la incorporación de la gestión del riesgo de desastres por inundaciones y sequías en el ordenamiento territorial. Así mismo, para el sector de agua y saneamiento, se fortalecerá la política de gestión del riesgo de desastres y de variabilidad y cambio climático mediante la adopción de instrumentos metodológicos, normativos y de participación que permitan reducir las condiciones de riesgo existentes y disminuyan los impactos de las emergencias por desabastecimiento de agua para consumo humano, incluyendo los eventos generados por actividades humanas" (...).*

Cabe destacar que el Servicio Geológico Colombiano -SGC, como miembro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, debe propender al cumplimiento de sus objetivos

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual

y al desarrollo de las actividades contempladas en la Ley 1286 de 2009 "Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones.", entre los cuales cabe destacar, la generación y uso del conocimiento, a través del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, como actividades esenciales para darle valor agregado a nuestros recursos, crear nuevas empresas basadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, acumulación y distribución de riqueza, con el objeto de mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos.

Por otro lado, el incremento en la intensidad y periodicidad de los eventos extremos hidrometeorológicos de los últimos años, han traído consigo nuevos escenarios de riesgo relacionados con inundaciones, crecientes súbitas, movimientos en masa, avenidas torrenciales, incendios forestales, ciclones tropicales, desabastecimiento de agua y pérdidas económicas, entre otros. Es imperativo que el país emprenda a través del Servicio Geológico Colombiano- SGC acciones tendientes al fortalecimiento de las observaciones de este tipo de eventos, así como el desarrollo e implementación de metodologías que permitan mejorar el conocimiento del riesgo de desastres ante este tipo de eventos para mejorar la toma de decisiones para gestionar los riesgos.

Ahora bien, en términos de variabilidad climática, es reconocida la influencia de los Fenómenos El Niño Oscilación del Sur en sus fases positiva y negativa (Niño/Niña), incidiendo para que se presenten volúmenes deficitarios y excesivos respectivamente, en especial en zonas de regiones Caribe y Andina, así como en el centro y norte de la Pacífica. Además de dicha incidencia de los Niño/Niña, existen otros fenómenos de variabilidad climática de más corto plazo, como lo son las Ondas Intraestacionales, Madden And Julian (MJO por sus siglas en inglés) que refuerzan o debilitan esa señal que suele tener El Niño o La Niña.

Que, el Servicio Geológico Colombiano entre los años 2012 y 2021 ha realizado proyectos de perforación y construcción de pozos exploratorios que a la fecha incluye veintisiete (27) pozos, que han alcanzado profundidades desde 250 a 1000 metros, lo que ha permitido la generación y validación de nuevo conocimiento de los modelos hidrogeológicos de los sistemas acuíferos de los Departamentos de la Guajira, Boyacá, Sucre, Risaralda, Quindío, Casanare, Sucre y el Magdalena.

Que el estado del arte del conocimiento del modelo hidrogeológico conceptual de los acuíferos integra la captura, análisis y generación de datos, conocimiento geológico, geomorfológico, geofísico hidrológico, hidráulico, hidrogeoquímico, perforación y construcción de pozos; lo cual es muy útil en materia de gestión del riesgo de desastres frente el fenómeno de la sequía en el país.

Que según el Atlas de Riesgo de Colombia: revelando los desastres latentes, la amenaza volcánica en Colombia indica que, los volcanes son de tipo continental y están asociados al proceso orogénico de los Andes resultado de la subducción de la placa Nazca (oceánica) con la placa suramericana (continental). Las estructuras volcánicas se ubican principalmente a lo largo del eje de la cordillera Central y Centro-Occidental. Sin embargo, existen volcanes en casi todo el territorio nacional. Los volcanes actualmente considerados como activos se distribuyen en tres segmentos: norte, central y sur. La actividad volcánica en Colombia ha sido muy variada, y por tanto lo son también sus productos y formas resultantes. En Colombia, los lahares son uno

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual

de los fenómenos más representativos de la dinámica de los volcanes, sus depósitos se encuentran a lo largo de los ríos procedentes de los volcanes y también hacen parte de los conos de deyección en los piedemontes.

El Servicio Geológico Colombiano (SGC), desde el programa de investigación de geoamenazas, y los observatorios vulcanológicos y sismológicos de Manizales, Pasto y Popayán realiza la vigilancia volcánica de 25 estructuras volcánicas activas en Colombia, mediante la utilización de métodos geofísicos, geodésicos, geoquímicos y geológicos, implementando tecnologías de comunicaciones, electrónica e Informática.

Que la zona andina colombiana es considerada a nivel global como altamente propensa a la actividad sísmica y Colombia se encuentra ubicada en una región sísmicamente activa debido a su ubicación en la intersección de placas tectónicas. Los insumos desarrollados de estudios de microzonificación sísmica permitirán identificar áreas de mayor vulnerabilidad ante sismos, a través de la respuesta sísmica del suelo en diferentes áreas geográficas lo que facilitará la planificación del desarrollo territorial y la priorización y formulación de medidas de prevención y mitigación para proteger la vida y la seguridad de la población.

Que desde la entrada en vigencia del decreto 1807 de 2014, compilado en el decreto 1077 de 2015, el SGC ha adelantado 22 estudios de zonificación de amenaza a escala 1:25.000, cinco estudios a escala 1:2.000 y nueve estudios a escala 1:5.000, dentro de los cuales se analizan los movimientos en masa, las avenidas torrenciales y la inundación, estudios realizados aplicando las metodologías propuestas en sus guías metodológicas, las cuales se someten a procesos de actualización de acuerdo a nueva información y nuevos estados del arte.

Es así como, el Servicio Geológico Colombiano- SGC, investiga los procesos geológicos generadores de amenazas, propone, evalúa y difunde metodologías de evaluación de amenazas geológicas con afectaciones departamentales y municipales, provee información sobre amenazas y riesgo físico de origen geológico a las instancias y autoridades competentes y a la comunidad, con fines de planificación, ordenamiento territorial y gestión del riesgo. En cumplimiento de ello, el SGC cuenta con capacidades para la generación de herramientas para la elaboración, publicación y consulta de información que contribuyen al conocimiento del riesgo sísmico del país.

Que debido al alto número de eventos que se presentan en el país, aumentan las demandas de la población contra el Estado colombiano, generando sentencias que ordenan a varias entidades del SNGRD apoyar técnica y financieramente a los municipios en materia de estudios de riesgo. Algunas de las sentencias donde se vinculan al Servicio Geológico Colombiano - SGC y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD son las sentencias de los casos río Bogotá, Villarrica (Tolima), entre otros. Así como compromisos de mesas técnicas como es el caso del reasentamiento de la población de Murindó en Antioquia.

El Servicio Geológico Colombiano - SGC y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD en su propósito de aunar esfuerzos para mejorar la disposición de información oportuna a todos los integrantes del SNGRD en materia de conocimiento del riesgo y adaptación al cambio climático, propendiendo por mejorar la toma de decisiones para el ordenamiento del territorio alrededor del agua y democratización de la información a nivel regional y nacional, proponen a través de este convenio mejorar el grado de conocimiento de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual

los territorios a través de estudios de riesgo, acuíferos y monitoreo volcánico en pro de generar medidas prospectivas frente a los efectos de estos fenómenos, y la realización de visitas técnicas en territorio de situaciones de emergencia.

En tal sentido, aunar todos los esfuerzos entre las entidades para cumplir con el objetivo expuesto, se convierte en una estrategia que se requiere para realizar acciones conjuntas de apoyo para realizar los estudios de riesgo conforme al **Decreto 1807 de 2014 compilado en el decreto 1077 de 2015, microzonificaciones sísmicas y fortalecimiento del monitoreo y la comunicación del riesgo.**

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "las entidades podrán celebrar los convenios y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales", premisa que se encuentra desarrollada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se determina que la modalidad de selección de contratación directa procederá en el caso de convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En este sentido, es prioritario el trabajo conjunto y armonizado que permita definir y desarrollar actividades de interés común y la toma de decisiones para el desarrollo e implementación de los procesos de gestión del riesgo, a la luz de la normativa señalada se encuentra justificada la celebración de un convenio interadministrativo entre el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, administrado y representado legalmente por Fiduprevisora S.A., y el Servicio Geológico Colombiano- SGC.

Es por esta razón que el convenio interadministrativo que se pretende celebrar se caracteriza principalmente por ser de colaboración, en cuanto a que los compromisos que se generan del mismo no son opuestos, sino que confluyen hacia un mismo resultado pretendido por las entidades estatales, constituyendo actividades complementarias a las atribuidas en las disposiciones vigentes que establecen los objetivos tanto del Servicio Geológico Colombiano- SGC como del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, administrado y representado legalmente por Fiduprevisora S.A.

Que, la naturaleza jurídica del convenio se enmarca de la siguiente manera:

"(...)

**Artículo 6º de la Ley 489 de 1998:** *en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

**Artículo 95 de la Ley 489 de 1998:** *"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal"*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual

**Ley 1523 de 2012: Descripción:** Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones. Este documento es de tipo Leyes y pertenece a Normatividad del Marco Legal de la Entidad.

Así las cosas, la modalidad de contratación corresponde a la de **CONTRATACIÓN DIRECTA** contemplada en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015 así:

Ley 1150 de 2007 "Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)" Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.4. **Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Quando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo debe señalar en un acto administrativo que contendrá:

**1. La causal que invoca para contratar directamente:** Literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 "Convenios interadministrativo.", modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y en virtud del artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015 "Convenios o contratos interadministrativos".

**2. El objeto del convenio:**

Aunar esfuerzos técnicos operativos, administrativos, financieros y jurídicos para fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD en materia de conocimiento del riesgo y adaptación al cambio climático, propendiendo por mejorar la toma de decisiones para el ordenamiento del territorio alrededor del agua y democratización de la información a nivel regional y nacional como acción encaminada al cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.

**3. El presupuesto del convenio:**

Que para la ejecución del convenio se cuenta con los recursos económicos y en especie aportados por el FNGRD y el Servicios Geológico Colombiano, cuyo valor es por la suma de **DIECISEIS MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$16.056.579.302) M/CTE**, con base en los siguientes aportes:

1.FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES REPRESENTADO POR FIDUPREVISORA EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL REFERIDO PATRIMONIO/UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: El FNGRD/UNGRD efectuará un aporte económico inicial correspondiente a CINCO MIL

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual

SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$5.796.000.000) M/CTE, con cargo a la siguiente disponibilidad:

CDP No. 240015 del 11 de enero de 2024 **Gasto: 1 AA – Conocimiento del Riesgo FNGRD;** Origen de los recursos: **PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO.** Aplicación del Gasto: **1A-FNGRD 9677001.** Apropiación: **25902022.** Fuente de la Apropiación: Decreto de Liquidación 2590 del de DIC 2022 MHCP.

2. EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO efectuará un aporte en especie inicial tasado en DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.260.579.302) correspondiente a recurso humano e infraestructura para el desarrollo de actividades técnicas, en la ejecución del convenio y sus contratos derivados relacionados como se describe a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD	CANT	UNIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
<b>Recurso humano</b>							
1	Personal de planta de Monitoreo de Dinámicas Geológicas	30	personas	36	mes	\$ 155.847.886	\$ 5.610.523.881
2	Personal de planta de Evaluación de Amenaza y Riesgo Geológico	13	personas	36	mes	\$ 30.453.837	\$ 1.096.338.132
<b>Infraestructura</b>							
3	Equipos para sistema de monitoreo de lahares (volcanes Nevado del Ruiz, Huila y Puracé)	1	global	1	global	\$ 2.803.637.522	\$ 2.803.637.522
4	Software Midas GTS NX	1	global	36	meses	\$ 60.580.656	\$ 181.741.968
5	Software RiverFlow2D	1	global	36	meses	\$ 72.000.000	\$ 216.000.000
6	Licencias de Arcgis Pro	7	unidad	36	meses	\$ 12.419.351	\$ 37.258.053
7	Estaciones de trabajo	13	unidad	36	meses	\$ 17.731.000	\$ 53.193.000
8	Equipos de campo	1	global	36	meses	\$ 87.295.582	\$ 261.886.746
<b>Total</b>							<b>\$ 10.260.579.302</b>

Que el plazo de ejecución del convenio interadministrativo será de tres (03) años, contados desde la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

La totalidad de los recursos económicos del convenio serán ejecutados por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

**4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos.**

Los documentos y estudios previos del convenio objeto de este acto, podrán ser consultados en las oficinas de Fiduciaria la Previsora S.A. como administradora y vocera del FNGRD, ubicada en la Calle 72 No 10 - 03 Piso 4, 5, 8, 9 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la celebración, mediante la modalidad de contratación directa, de un convenio interadministrativo con el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO que tiene por objeto: *Aunar esfuerzos técnicos operativos, administrativos, financieros y jurídicos para fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD en materia de conocimiento del riesgo y adaptación al cambio climático, propendiendo*



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual

-----  
*por mejorar la toma de decisiones para el ordenamiento del territorio alrededor del agua y democratización de la información a nivel regional y nacional como acción encaminada al cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales y presupuestales, el valor del convenio se estima por la suma de **DIECISEIS MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$16.056.579.302) M/CTE.**

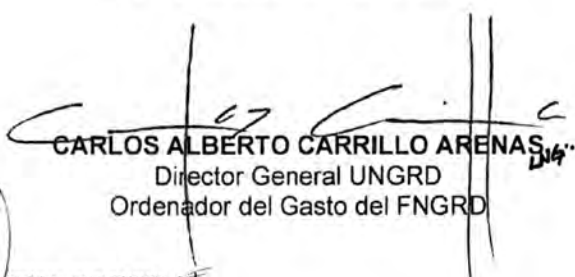
**ARTÍCULO TERCERO:** Los documentos y estudios previos del convenio objeto de este acto, podrán ser consultados en las oficinas de Fiduciaria la Previsora S.A. como administradora y vocera del FNGRD, ubicada en la Calle 72 No 10 - 03 Piso 4, 5, 8, 9 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

En constancia de lo anterior, se expide con base en los estudios previos de la contratación, en Bogotá D.C. a los,

30 SEP 2024

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS**  
Director General UNGRD  
Ordenador del Gasto del FNGRD

Elaboró: Gilbert Niño / Abogado Contratista GGC FNGRD  
Revisó: Michael Oyuela Vargas / Abogado contratista SG  
Laura Guzmán / Abogada SG  
Aprobó: Leonidas Name Gómez / Secretario General UNGRD